



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135-2010-MDL/GM
 Expediente N° 01869-2010
 Lince, 26 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 01869-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 24.Jul.2010, la administrada Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 068-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 16.Jun.2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la referida administrada.

Que, la administrada impugnante refiere que como lo ha manifestado se encontraba realizando la limpieza y arreglo para la venta del día siguiente como lo explicó al policía municipal, precisando que es una persona de la tercera edad, por lo que hay días que vienen familiares para ayudarla con la limpieza y cerrar su local.

Que, asimismo señala la administrada impugnante que después de las 23:00 horas no realizo ninguna actividad comercial y menos atendió al público y su versión no ha sido confrontada con la de los policías municipales, solo se ha tomado en cuenta lo expuesto por estas personas, sin hacer una valoración objetiva de los hechos tal como ocurrieron.

Que, se tiene como antecedente que mediante Notificación de Infracción N° 001658-2010, de fecha 02.May.2010 se notificó a la administrada Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura, domiciliada en la Av. José Leal N° 1007 – Lince, por la comisión de la infracción signada con el código 12.02 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, modificada con la Ordenanza N° 264-MDL, cuya descripción corresponde "Por funcionar excediendo el horario autorizado".

Que, en cuanto a lo manifestado por la administrada impugnante en su recurso de apelación en el sentido de que se encontraba realizando la limpieza y arreglo para la venta del día siguiente como lo explicó al policía municipal, precisando que es una persona de la tercera edad, por lo que hay días que vienen familiares para ayudarla con la limpieza y cerrar su local.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que según lo informado en el Parte Interno N° CH.295 de fecha 02.May.2010, expedido por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se da cuenta que se realizó la intervención en el local ubicado en la Av. José Leal N° 1007 – Lince, en donde se venía ejerciendo actividad comercial a dos (02) personas por la puerta chica, después del horario autorizado (00.25 hrs.) por lo que se giró la Notificación de Infracción N° 001658 -010 "Por funcionar excediendo el horario autorizado".

Que, asimismo es de valorarse que se tiene como antecedente que a la administrada impugnante se le ha sancionado por la misma infracción con fecha 08.Nov.2009, por lo que se le impuso la Notificación de Infracción N° 000987-09, el mismo que motivo la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa N° 340-09-MDL-GSC/SFCA de fecha 14.Dic.2009, por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 11° de la Ordenanza N° 214-MDL RASA, la administrada impugnante tiene la condición de reincidente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135-2010-MDL/GM

Expediente N° 01869-2010

Lince, 26 AGO 2010

Que, lo expuesto, concuerda con lo informado en el Parte Interno N° CH.295 de fecha 02.May.2010, en el que se señala que son reiteradas las veces que el local de la impugnante viene cometiendo la infracción en mención. (Funcionar excediendo el horario autorizado).

Que, en el presente caso la administrada impugnante ha incumplido lo dispuesto en el Art. 37° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, que establece que: "Los horarios de funcionamiento en el distrito de Lince a partir de la dación de la presente Ordenanza será el siguiente: 08:00 a.m. a 21:00 hrs.", siendo que el fiscalizador constató el funcionamiento a las 00.25 hrs., por lo que no resulta procedente amparar el recurso impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0499-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mary Esperanza Bottger Bravo de Segura, contra la Resolución Subgerencial N° 068-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 16.Jun.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control la cobranza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control su ejecución y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Restrepo
Gerente Municipal

